RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 032-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de febrero de 2024

VISTOS: El Escrito S/N de fecha 5 de enero de 2024, con Registro en Trámite Documentario N° 0150 de fecha 5 de enero de 2024; la Opinión Legal N° 03-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 30 de enero de 2024; el Acuerdo N° 01-2024-CU-UNAJMA, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Unajma, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8,** respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad*";

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 069-2024-UNAJMA/R, de fecha 7 de diciembre de 2023, se declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Cirilo López Huarancca, respecto a la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi, como secretario de instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas; asimismo, se declaró improcedente la solicitud de nulidad del Decreto N° UNO de fecha 19/07/2023 emitido en el Expediente Administrativo N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 5 de enero de 2024, con Registro en Trámite Documentario N° 0150 de fecha 5 de enero de 2024, el señor Cirilo López Huarancca, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 069-2024-UNAJMA/R, de fecha 7 de diciembre de 2023, fundamentando lo siguiente:

- Solicita la abstención del abogado Hernán Béjar Sauñi, en su condición de Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, basándose en el Artículo 99 del Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley 27444, que establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida.

- El recurrente argumenta que el Señor Hernán Béjar Sauñi, en su capacidad de abogado, ha tenido deudas pendientes con él, generando conflictos personales. Además, señala que el abogado redactó y autorizó en su condición de abogado el escrito de fecha 11 de agosto de 2023, presentado por Rector de la UNAJMA ante la Fiscalía signado con la carpeta fiscal N° 1235-2023, solicitando la ampliación de la investigación preliminar en su contra por el supuesto delito de tocamientos indebidos y actos libidinosos. Este acto compromete la imparcialidad del Sr. Béjar Sauñi.

- Asimismo, refiere que en la resolución materia de apelación se ha argumentado hechos que no han sido alegados por el recurrente, amparándose en la Opinión Legal N° 198-2023-0AJ-UNAJMA/E.CH .O, del 04 de diciembre de 2023, en la que, en forma genérica, sin ningún fundamento objetivo, alega

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 032-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de febrero de 2024

subjetivamente que el abogado Hernán Béjar Sauñi, en su condición de Secretario Técnico, no ha vulnerado el principio de imparcialidad ni ha vulnerado el debido proceso para declarar la nulidad del Decreto Nº 01 que contiene las medidas de protección a favor de las estudiantes con código VHS001-2023 y VHS002-2023, que el proceso se inició por denuncia de las agraviadas y que la secretaría de instrucción y el despacho del Rector han procedido conforme a sus atribuciones establecidas en el Art. 90 de la Ley 30220 al separarme previamente.

- También destaca que la resolución impugnada no ha considerado los medios de prueba presentados, incluyendo un acta de compromiso mutuo entre el apelante y Béjar Sauñi. Asimismo, cuestiona la falta de imparcialidad en la resolución, que se basa en una opinión legal sin fundamento objetivo. En conclusión, López Huarancca argumenta que la intervención continuada del Abog. Hernán Béjar Sauñi ha vulnerado el principio de imparcialidad y ha infringido las garantías del debido proceso administrativo;

Que, para el caso en concreto el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*. Entendiéndose que, es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, mediante Opinión Legal N° 03-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 30 de enero de 2024, dirigida al rector de la Unajma, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de realizar el análisis correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el señor Cirilo López Huarancca, precisa lo siguiente:

> De los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, así como de los argumentos contemplados en la resolución impugnada, se concluye que los motivos para declarar improcedente la solicitud de abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi se mantienen válidos, porque la resolución apelada emitida el 07 de diciembre de 2023, fundamenta de manera clara y concisa la improcedencia de la solicitud de abstención, así como la declaración de improcedencia de la solicitud de nulidad del Decreto Nº UNO de fecha 19/07/2023. Toda vez que el Abog. Hernán Béjar Sauñi ha realizado sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en la **Resolución Viceministerial Nº 328-2021-MINEDU, de fecha 02/12/2021** que aprueba los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", y el "Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José María Arguedas", aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, mediante **Resolución de Comisión Organizadora Nº 0102-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18/03/2022** normativa que es de cumplimiento obligatorio, asimismo, el Decreto Nº UNO de fecha 19/07/2023 emitido en el Expediente Administrativo Nº 001-2023-UNAJMA/SICAHS, no está afectada por vicios graves que determinen su invalidez absoluta. No agravia el interés público, ni lesiona derechos fundamentales; toda vez que fue dictado conforme al ordenamiento jurídico vigente, es decir de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; Decreto Supremo Nº 014-2019-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (Publicado el 22/07/2019); Resolución Viceministerial Nº 328-2021-MINEDU, de fecha 02/12/2021, que aprueba los nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"; Ley Nº 30220, Ley Universitaria, entre otros. De manera que la referida Resolución de Comisión Organizadora Nº 0102-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18/03/2022, cumple con todos los requisitos de forma y de fondo, por lo que debe mantenerse su validez y surtir todos sus efectos jurídicos.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 032-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de febrero de 2024

Conforme a la normatividad indicada precedentemente se debe tener en cuenta que el Abog. Hernán Béjar Sauñi en su condición de Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAJMA, emitió el **Decreto Nº UNO de fecha 19/07/2023** otorgando medidas de protección a favor de las presuntas víctimas de Hostigamiento Sexual: Estudiantes con códigos VHS001-2023 y VHS002-2023, respetando el **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**; en uso de las facultades conferidas en el artículo tercero de la parte resolutiva de la **Resolución Presidencial Nº 047·2022-PCO-UNAJMA, de fecha 12/05/2022** y en el marco del **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0102-2022-CO-UNAJMA, de fecha 18/03/2022**, CONCORDANTE con el numeral 4.1.3. **Medidas de protección** del ANEXO Nº 1: **Protocolo Modelo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria** aprobada con **Resolución Viceministerial Nº 328-2021-MINEDU, de fecha 02/12/2021**, conforme se ha podido verificar en cada uno de los actuados que forman parte del **EXP. 001·2023-UNAJMA/SICAHS**, no habiéndose encontrado ningún acto en el que el Abog. Hernán Béjar Sauñi, ESTÉ UTILIZANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON OBJETIVOS DE VENGANZA CONTRA EL SERVIDOR CIRILO LÓPEZ HUARANCCA.

Asimismo, se debe dejar claro que el Abog. Hernán Béjar Sauñi en su condición de Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAJMA, NO HA DISPUESTO SU SEPARACIÓN PREVENTIVA, del impugnante TODA VEZ QUE EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN CONTRA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNAJMA, NO TIENE LAS FACULTADES PARA DISPONER A LA AUTORIDAD SUPERIOR (RECTOR). ACLARANDO QUE ES LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE QUE SEPARA PREVENTIVAMENTE AL QUEJADO O DENUNCIADO POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY Nº 30220, LEY UNIVERSITARIA, EN CASO SE TRATE DE UN DOCENTE. Separación preventiva que también se encuentra establecida en el numeral **6.1.3. Medidas de protección del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0102-2022-CO·UNAJMA, de fecha 18/03/2022**, CONCORDANTE con el numeral 4.1.3. **Medidas de protección** del ANEXO Nº 1: **Protocolo Modelo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria** aprobada con **Resolución Viceministerial Nº 328-2021-MINEDU, de fecha 02/12/2021.**

Que, los elementos presentados en el recurso de apelación ya fueron debidamente evaluados en la resolución original, y no han aportado elementos adicionales que alteren la decisión tomada en ese momento. Por lo tanto, se confirma la decisión inicial de declarar improcedente el recursos de apelación presentado por el señor Cirilo López Huarancca;

Que, el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: *"a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"*, en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Que, por Acuerdo N° 01-2024-CU-UNAJMA, de fecha 16 de febrero de 2024 de la Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la Unajma por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Cirilo López Huarancca, contra la Resolución Rectoral N° 069-2023-UNAJMA/R, de fecha 7 de diciembre de 2023, que declara improcedente la solicitud presentada por el señor Cirilo López Huarancca, respecto a la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi, como Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas; asimismo, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Decreto N° UNO de fecha 19/07/2023 emitido en el Expediente Administrativo N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 032-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de febrero de 2024

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Cirilo López Huarancca, contra la Resolución Rectoral N° 069-2023-UNAJMA/R, de fecha 7 de diciembre de 2023, que declara improcedente la solicitud presentada por el señor Cirilo López Huarancca, respecto a la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi, como Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas; asimismo, declara improcedente la solicitud de nulidad del Decreto N° UNO de fecha 19/07/2023 emitido en el Expediente Administrativo N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 069-2024-UNAJMA/R, de fecha 7 de diciembre de 2023, que declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Cirilo López Huarancca, respecto a la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi, como Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas; asimismo, declaró improcedente la solicitud de nulidad del Decreto N° UNO de fecha 19/07/2023 emitido en el Expediente Administrativo N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor Cirilo López Huarancca, en su domicilio procesal consignado en el escrito que presenta su recurso de apelación de fecha 5 de enero de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Dr. Edgar Luis Martinez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL